



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
XXII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día siete de junio de dos mil veintitrés, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión.
3. Lectura y aprobación del Acta relativa a la XXI Sesión Ordinaria celebrada el día dos de junio de dos mil veintitrés.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-001/2023-P-1**, interpuesto por la Comisión Estatal del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, dictada en el juicio contencioso administrativo número **266/2019-S-2 (antes 001/2018-S-E)**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
5. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-122/2022-P-1**, interpuesto por el Director General y el Director de Prestaciones Socioeconómicas, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridades demandadas en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de veintiséis de octubre de dos mil veintidós, dictada en el juicio contencioso administrativo número **235/2018-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
6. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-125/2022-P-1**, interpuesto por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, dictada en el juicio contencioso administrativo número **007/2019-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
7. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-017/2023-P-2**, interpuesto por [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **009/2023-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
8. Proyecto de resolución del toca **reclamación** número **REC-025/2023-P-2**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **005/2023-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
9. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-037/2023-P-2**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, dictado en el juicio contencioso administrativo número **28/2022-S-E**, del índice de la Sala Especializada de

Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

10. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-009/2023-P-3**, interpuesto por el Director General, Director de Prestaciones Socioeconómicas y Director de Finanzas, todos del Instituto de Seguridad Social del Estado, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria** de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, dictada en el juicio contencioso administrativo número **435/2015-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
11. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-094/2022-P-3**, interpuesto por el Presidente Municipal, Secretario, Dirección de Administración, Dirección de Finanzas, Dirección de Programación y Contraloría Municipal, todos del Ayuntamiento municipal de Macuspana, Tabasco, autoridades demandadas, en contra de la **sentencia interlocutoria de liquidación de gastos financieros** de fecha seis de enero de dos mil veintidós, dictada en el juicio contencioso administrativo número **531/2018-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
12. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-171/2022-P-3**, interpuesto por el Congreso del Estado de Tabasco y Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en su entonces carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **acta de audiencia de desahogo de pruebas** de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, dictada en el juicio contencioso administrativo número **455/2020-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
13. Estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-087/2015-S-4**.
14. Oficio ingresado en fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, firmado por la ciudadana [REDACTED], **Directora General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-255/2015-S-2**.
15. Diligencia de comparecencia voluntaria levantada en fecha dos de junio de dos mil veintitrés; estado procesal que guardan los autos; oficio [REDACTED] signado por el Secretario del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, recibido el dos de junio del año en curso, todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-481/2013-S-2**.
16. Oficio ingresado el veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, signado por la licenciada [REDACTED], **autorizada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
17. Escritos ingresados en fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, firmados los primeros cinco, de forma separada, por los CC. [REDACTED] (albacea de [REDACTED]), [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), [REDACTED] y [REDACTED], y el último signado por los CC. [REDACTED] y [REDACTED]; constancias actuariales de fechas veinticinco, veintiséis y treinta de mayo de dos mil veintitrés, todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
18. Diligencia de comparecencia voluntaria celebrada el veintidós de mayo de dos mil veintitrés; constancias actuariales levantadas en fechas cinco y ocho de mayo de dos mil veintitrés; escrito firmado por la licenciada [REDACTED], **autorizada legal de la parte actora**, ingresado el día treinta y uno de mayo del año en curso, todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-660/2013-S-3**.
19. Oficio número **TJA-S1-72/2023**, firmado por el Licenciado Jorge Villegas Bautista, Secretario de Acuerdos de la **Primera** Sala Unitaria; relacionado con el expediente número **810/2014-S-1**. -----

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR

CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 22/2023.

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: -----

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. -----

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. -----

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, del Acta relativa a la XXI Sesión Ordinaria celebrada el día dos de junio de dos mil veintitrés -----

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-001/2023-P-1**, interpuesto por la Comisión Estatal del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, dictada en el juicio contencioso administrativo número **266/2019-S-2 (antes 001/2018-S-E)**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron, por una parte, **inoperantes**, y por otra parte, **infundados**, los agravios planteados por la autoridad recurrente, atendiendo a las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución.*

*IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **veinticinco de noviembre de dos mil veintidós**, emitida por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **266/2019-S-2 (antes 001/2018-S-E)**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.*

*V.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y devuélvanse los autos del toca **AP-001/2023-P-1** y del juicio **266/2019-S-2 (antes 001/2018-S-E)**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución.....”-----*

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-122/2022-P-1**, interpuesto por el Director General y el Director de Prestaciones Socioeconómicas, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridades demandadas en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de veintiséis de octubre de dos mil veintidós, dictada en el juicio contencioso administrativo número **235/2018-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Son esencialmente **fundados** y **suficientes**, algunos de los agravios expuestos por la autoridad demandada; en consecuencia,

IV.- Se **revoca parcialmente** la **sentencia definitiva de veintiséis de octubre de dos mil veintidós**, dictada en el expediente número **235/2018-S-3**, por la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente resolución.

V.- En plenitud de jurisdicción, se reconoce la **legalidad** del acto impugnado consistente en el oficio [REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED], emitido por la entonces Directora General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, a través del cual estimó **improcedente** – negó- el aumento de la pensión por jubilación, a favor de la actora **C. [REDACTED]**, solicitado conforme al incremento porcentual al **salario mínimo**, así como su solicitud del pago retroactivo de las diferencias que resultaran de la cuantificación del cambio de Unidad de Medida y Actualización a salarios mínimos, ello por los razonamientos expuestos en este fallo.

VI.- Se **confirma** el **sobreseimiento** del juicio, respecto al acto impugnado referido en la primera demanda interpuesta por la actora, consistente, en esencia, en la omisión de responder a su escrito de petición de veintidós de marzo de dos mil dieciocho.

VII.- Una vez que quede firme la presente resolución, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca AP-122/2022-P-1 y del expediente 235/2018-S-3, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.....” -----

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-125/2022-P-1**, interpuesto por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, dictada en el juicio contencioso administrativo número **007/2019-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Resultaron, **infundados** los agravios planteados por la autoridad recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **CONFIRMA** la **sentencia definitiva** de fecha **veinticuatro de octubre de dos mil veintidós**, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **007/2019-S-2**, por la **Segunda Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

V.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, con remisión de los autos del toca AP-125/2022-P-1 y del juicio 007/2019-S-2, para su conocimiento, y en su caso, ejecución.....”-----



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-017/2023-P-2**, interpuesto por [REDACTED]

[REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **009/2023-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - -

*“...PRIMERO. Esta Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resulto **competente** para conocer y resolver el presente recurso.*

***SEGUNDO.** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

***TERCERO.** Resultaron, **parcialmente fundados** pero **insuficientes** los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia:*

***CUARTO.** Se **confirma** el **auto** de desechamiento de demanda, de fecha **veintitrés de enero de dos mil veintitrés**, esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo.*

***QUINTO.** Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-017/2023-P-2** y del juicio **009/2023-S-2.**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - -*

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-025/2023-P-2**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **005/2023-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - -

*“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

***SEGUNDO.** Resultó **procedente** el recurso de reclamación promovido.*

***TERCERO.** Por las razones expuestas en el Considerando quinto de la presente resolución, se declaran **infundados** los agravios formulados por el ciudadano [REDACTED], parte actora en el juicio principal, en consecuencia;*

CUARTO.** Se **confirma** el **auto** de **trece de febrero de dos mil veintitrés**, en la parte en que se concedió la suspensión de la ejecución del acto impugnado, condicionando su eficacia al ofrecimiento de garantía del interés fiscal, dictado por la Cuarta Sala Unitaria dentro del expediente administrativo **005/2023-S-4.

***QUINTO.** Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la Segunda Sala de Justicia Administrativa de este Tribunal y remítase los autos del toca **REC-025/2023-P-2** y del juicio contencioso administrativo **005/2023-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - -*

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-037/2023-P-2**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós,

dictado en el juicio contencioso administrativo número **28/2022-S-E**, del índice de la Sala Especializada de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**PRIMERO**. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación promovido.

TERCERO. Por los argumentos expuestos en el último considerando de esta sentencia, se declaran parcialmente **fundados pero insuficientes** los agravios planteados por la ciudadana [REDACTED], en consecuencia, se **confirma** el auto de desechamiento de fecha **veinticinco de agosto de dos mil veintidós**, dictado por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa, deducido del expediente Administrativo número **28/2022-S-E**.

CUARTO. Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y, devuélvanse los autos del toca REC-037/2023-P-2 y del juicio contencioso administrativo 28/2022-S-E, para su conocimiento y, en su caso, ejecución....”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-009/2023-P-3**, interpuesto por el Director General, Director de Prestaciones Socioeconómicas y Director de Finanzas, todos del Instituto de Seguridad Social del Estado, autoridades demandas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria** de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, dictada en el juicio contencioso administrativo número **435/2015-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - -

“...**I**.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Son por una parte, esencialmente **fundados** y **suficientes**, y por otra, **inoperantes** los argumentos de agravio planteados por las autoridades ahora recurrentes; en consecuencia,

IV.- Se **revoca parcialmente** la **sentencia interlocutoria** de fecha **ocho de diciembre de dos mil veintidós**, dictada por la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **435/2015-S-3**, en la parte que se condenó a las autoridades enjuiciadas a reintegrar a la actora la cantidad de \$935,563.57 (novecientos treinta y cinco mil quinientos sesenta y tres pesos 57/100), por concepto de impuesto sobre la renta, conforme a lo expuesto en el penúltimo considerando del presente fallo.

V.- Al quedar firme esta resolución, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación AP-009/2023-P-3 y del juicio 435/2015-S-3, para su conocimiento, y en su caso, ejecución.”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMERO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca **apelación** número **AP-094/2022-P-3**, interpuesto por el Presidente Municipal, Secretario, Dirección de Administración,

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Dirección de Finanzas, Dirección de Programación y Contraloría Municipal, todos del Ayuntamiento municipal de Macuspana, Tabasco, autoridades demandadas, en contra de la **sentencia interlocutoria de liquidación de gastos financieros** de fecha seis de enero de dos mil veintidós, dictada en el juicio contencioso administrativo número **531/2018-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron, por una parte, **inoperantes**, y por otra, **parcialmente fundados y suficientes** los agravios planteados por las recurrentes, atendiendo a las razones expuestas en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.*

*IV.- Se **modifica** la **sentencia interlocutoria de liquidación de gastos financieros** de fecha **seis de enero de dos mil veintidós**, dictada por la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal, en el juicio **531/2018-S-4**, para el efecto de que la Sala **emita un nuevo acuerdo**, a través del cual requiera a la parte actora, a fin de que en el término legal de **tres días hábiles** que señala el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, **exhiba ante esa Sala del conocimiento o las autoridades enjuiciadas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, los documentos consistentes en: Registro Federal de Contribuyentes de la empresa actora RELOCALIZACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES, S.A. DE C.V., credencial para votar de la C. [REDACTED], [REDACTED], representante legal de la accionante, acta constitutiva de la empresa y poder notarial**; bajo el apercibimiento que de no dar cumplimiento, se procederá a valorar la conducta procesal de las partes y emitir el pronunciamiento que conforme a derecho proceda, debiendo precisar que en caso de optar por exhibir los documentos ante las autoridades municipales, la accionante deberá acreditar tal circunstancia ante este órgano jurisdiccional para constancia; ello en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.*

*V.- Hecho lo anterior, **se instruye** a la Sala a quo para el efecto de que **requiera nuevamente** a las autoridades enjuiciadas a fin de que, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de que quede firme el presente fallo, conforme al artículo 97, fracción VI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, realicen las diligencias necesarias a fin de dar cumplimiento a la condena decretada, so pena que de no hacerlo así, podrán imponerse las medidas de apremio que resulten procedentes.*

*VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere a la Magistrada Instructora de la **Cuarta Sala Unitaria** un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, dé cumplimiento de lo aquí ordenado.*

VII.- Sin soslayar que, a fin dar puntual cumplimiento a la condena decretada, en términos del artículo 43, parte in fine, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, las autoridades demandadas están facultadas para el supuesto de no estar en condiciones financieras de cubrir la totalidad de las obligaciones a su cargo, aun habiendo hecho las adecuaciones presupuestarias que estimen necesarias y siguiendo las normas de disciplina financiera, que puedan presentar un programa de cumplimiento de pago, esto con la finalidad de acatar las obligaciones hasta por un monto que no afecte la operatividad, los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en

los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa, siendo que a fin de la elaboración del programa referido, no podrá considerarse la totalidad del pago condenado con respecto al ejercicio fiscal subsecuente, y en ningún caso los pagos comprometidos podrán exceder del **quince por ciento del total de la condena**, así hasta su absoluto cumplimiento, por lo que se dejan a salvo las facultades de las autoridades demandadas para tales efectos y sin que ello limite el derecho de las partes para, en su caso, poder convenir, conforme a sus intereses, la forma del cumplimiento de la obligación de pago.

VIII.- Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y devuélvanse los autos del toca AP-094/2022-P-3 y del juicio 531/2018-S-4, para su conocimiento, y en su caso, ejecución.....”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca **reclamación** número **REC-171/2022-P-3**, interpuesto por el Congreso del Estado de Tabasco y Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en su entonces carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **acta de audiencia de desahogo de pruebas** de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, dictado en el juicio contencioso administrativo número **455/2020-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Ha quedado sin materia el recurso de reclamación interpuesto por el Congreso del Estado de Tabasco y Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en su entonces carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, por conducto de sus representantes legales, por las consideraciones expuestas en esta resolución.

III.- Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal y, remítanse los autos del toca REC-171/2022-P-3 y del juicio 455/2020-S-2, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. ...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCERO** punto del orden del día, se dio cuenta del estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-087/2015-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...**Primero.-** Advirtiéndose del cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, que los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED], autoridades pertenecientes al **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, fueron **omisas** en desahogar el requerimiento realizado en el auto fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, para hacer el pago a favor de la ejecutante C [REDACTED] [REDACTED], en cantidad de **\$305,580.14 (trescientos cinco mil quinientos ochenta pesos 14/100)**; este órgano constitucional autónomo **hace efectivo los apercebimientos** decretados en el primer párrafo del punto segundo del proveído de fecha diecisiete de marzo de dos mil

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

veintitrés y, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 90 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se impone a **cada uno de los CC.** [REDACTED]

[REDACTED], una **MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$20,748.00** (veinte mil setecientos cuarenta y ocho pesos), la que resulta de multiplicar por doscientos el monto de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, esto es, 200 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA.

De la misma manera, **se hacen efectivos los apercibimientos** decretados en el punto segundo, párrafos segundo y tercero, del citado acuerdo, por lo que se **impone una MULTA**, a **cada uno de los CC.** [REDACTED] y [REDACTED] equivalente a **CIENT VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$10,374.00** (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos), la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés.

Todos los anteriores, por ser servidores públicos que conocen las consecuencias legales que implica evadir los mandatos de las autoridades jurisdiccionales, sin que dicha determinación cause menoscabo a su capacidad económica para cubrirla, al grado que les impida enfrentar las consecuencias de su actitud renuente frente a la autoridad jurisdiccional, ya que por el cargo que ostentan y las remuneraciones que perciben conforme al tabulador aprobado por los integrantes del cabildo de dicho ente municipal, que modificó el tabulador de dietas, sueldos y remuneraciones ordinarias y extraordinarias mensuales de los servidores públicos del mismo, para el ejercicio fiscal del año dos mil veintidós, publicado el veinte de agosto de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 7194, época 7A., suplemento C, edición 8343, consultable en la página electrónica <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/3315>, constituyendo un **hecho notorio**¹, de ahí que pueden solventar la multa impuesta a cada uno por su actitud **omisa**; en efecto, dada la edad y la posición política que ostentan las sancionadas, es lógico concluir que cuentan con capacidad suficiente para discernir lo lícito de lo ilícito de su actitud frente a su obligación derivada de esta ejecución; lo cual obliga a todo ciudadano, especialmente a QUIENES EJERCEN AUTORIDAD, de manera que su conducta debe ser de obediencia a la ley y nunca en desacato. Además, es de señalarse que si bien dentro de los ordenamientos que rigen este órgano jurisdiccional autónomo aplicables al caso, no existe disposición legal que prevea criterios de individualización de la sanción arriba de la multa mínima, como en el caso acontece, ello no significa que deban de inobservarse, en ese sentido, atendiendo a que **la parte in fine del numeral 90 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada**, contempla multas **hasta** por la cantidad equivalente a 250 (doscientas cincuenta)

Al caso, es aplicable, la tesis, emitida por los Tribunales Colegidos de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 205-216, Sexta Parte, página 249, registro digital 247835, del rubro y texto:

“HECHO NOTORIO (PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL).

Es hecho notorio el acontecimiento conocido por todos, es decir, que es el dominio público y que nadie pone en duda. Así, debe entenderse por hecho notorio, también, a aquél de que el tribunal tiene conocimientos por su propia actividad. Precisamente éste es el caso de la publicación en el Diario Oficial de la Federación que presuntamente debe ser conocido de todos, particularmente de los tribunales a quienes se encomienda la aplicación del derecho. Por otra parte, la notoriedad no depende de que todos los habitantes de una colectividad conozcan con plena certeza y exactitud de un hecho, sino de la normalidad de tal conocimiento en un círculo determinado, supuesto que también se surte en los juicios que se examinan.”

veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y, en el caso concreto, no se está excediendo el máximo determinado por la referida ley. En esa tesitura, una vez notificadas a las personas físicas multadas, por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, a quien se solicita, atentamente, informe a esta Sala Superior, los datos relativos que acrediten su cobro. **Para ello, envíese copia certificada del acuerdo indicado y de su notificación, en donde se advierte a las autoridades sobre el apercibimiento de la medida de apremio, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la invocada Ley de Justicia Administrativa.**

Segundo.- Con independencia de lo anterior, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a los **integrantes del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, licenciada** [REDACTED]

[REDACTED], para que dentro del término de **DIEZ DÍAS**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, por la cantidad de **\$305,580.14 (trescientos cinco mil quinientos ochenta pesos 14/100)**, a favor de la ejecutante C. [REDACTED], bajo el apercibimiento que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado, sin causa legal y debidamente justificada**, se impondrá a cada una de las autoridades requeridas **de dicho ente jurídico**, una **MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$25,750. 00 (veinticinco mil setecientos cincuenta pesos)**, la que resulta de multiplicar por doscientos cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 250 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

De igual forma se requiere a las autoridades **vinculadas** a los CC. **licenciado ADALBERTO RIVERA RAMÓN (Director de Finanzas) y L.C.P. [REDACTED] (Directora de Programación)**, para que en el ámbito de sus atribuciones y dentro del plazo **DIEZ DÍAS HÁBILES**, a partir de la notificación de este proveído, realicen las acciones encaminadas a programar y efectuar el pago por la cantidad de **\$305,580.14 (trescientos cinco mil quinientos ochenta pesos 14/100)**, a favor de la actora **Luci Hernández Tosca**, y así lo acrediten ante este Pleno.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Bajo el apercibimiento que en caso de incumplimiento se impondrá a cada uno, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.....”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio ingresado en fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, firmado por la ciudadana [REDACTED], **Directora General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-255/2015-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - -

“...**Primero.-** Glóse a sus autos el oficio ingresado en fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la C. [REDACTED], en su carácter de **Directora General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, quien comparece a dar contestación al acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, manifestando en relación con el oficio [REDACTED], de fecha [REDACTED], que su representada se encuentra realizando gestiones ante las dependencias gubernamentales correspondientes, así, mediante diverso oficio número [REDACTED], de fecha [REDACTED], solicitó la validación del pago de las percepciones ante la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, pues es la encargada de realizar las cuantificaciones de las cantidades a pagar a favor de los ejecutantes, quien a su vez, realizó diversas observaciones a dicha solicitud.

De igual forma, manifiesta que la dirección a su cargo, recibió el distinto oficio [REDACTED], en fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, signado por el Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la misma institución policial, mediante el cual, solicitó se realizaran las gestiones pertinentes ante la Secretaría de Finanzas, a efecto de que conceda una ampliación de recursos a ejercer en el mes de junio de dos mil veintitrés, para dar cumplimiento a lo requerido por el Pleno de este tribunal. Finalmente, solicita que se tenga por cumplido el requerimiento efectuado en el acuerdo de veintiocho de abril del presente año y dejar sin efectos el apercibimiento decretado en el mismo.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente proveído, por lo que deberá estarse al contenido del mismo.

Segundo.- En atención a lo antes informado, se toma conocimiento de las gestiones realizadas por la titular de la **Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, sin embargo, se estiman que son insuficientes para justificar la falta de pago a favor de los actores CC. [1] [REDACTED]

[REDACTED], pues si bien la autoridad compareciente hace referencia al oficio número [REDACTED], de fecha [REDACTED], el cual dirigió a la **Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental**, solicitando la validación de los recursos para dar cumplimiento a la sentencia, lo cierto es que, **la autoridad aun no exhibe la respuesta emitida por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, con la cual justifique la programación de los pagos a favor de los actores para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.** Por otra parte, la autoridad compareciente informó que mediante diverso oficio número [REDACTED], de fecha [REDACTED], el Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico le solicitó realizar las gestiones pertinentes ante la **Secretaría de Finanzas**, a efecto de que conceda una ampliación de recursos a ejercer en el mes de junio de dos mil veintitrés.

En consecuencia, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **REQUIERE** por **SEGUNDA OCASIÓN** a la **C. P. [REDACTED]**, **Directora General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en el Estado de Tabasco**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **remita las respuestas** dadas a los oficios número [REDACTED], de fecha [REDACTED] y [REDACTED], de fecha [REDACTED], relacionados con el trámite para la obtención de los recursos económicos para cubrir la cantidad que se adeuda a los ejecutantes CC. [1] [REDACTED]

Bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se le impondrá una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso....”- - - - -

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia de comparecencia voluntaria levantada en fecha dos de junio de dos mil veintitrés; estado procesal que guardan los autos; oficio **15642/2023** signado por el Secretario del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, recibido el dos de junio del año en curso, todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-481/2013-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...**Primero.-** Se da cuenta de la diligencia de comparecencia voluntaria celebrada el dos de junio de dos mil veintitrés, a la cual acudieron los CC. [REDACTED] [REDACTED] ejecutantes en el presente juicio; así también, el licenciado [REDACTED], apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien al concederle el uso de la voz, manifestó literalmente lo siguiente:*

*“Que en este acto comparezco para ratificar la propuesta de convenio ofertada mediante escrito(sic) de fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, en los mismos términos, es decir, realizando el pago equivalente al quince por ciento 15% de la resolución interlocutoria de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, en tres pagos, a realizarse cada uno en los meses de julio, agosto y septiembre del año dos mil veintitrés, comprometiéndose mi representada a presupuestar el pago del treinta y cinco por ciento 35% del monto restante para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro. Por lo que una vez sea aceptada por los actores comparecientes, solicito se les requiera para que exhiban los siguientes documentos en tres juegos de copias, siendo: identificación oficial (credencial para votar), constancia de situación fiscal no mayor a treinta días, comprobante de domicilio y CURP, hecho que sea lo anterior y visto que hemos venido sosteniendo platicas conciliatorias con los actores, solicito a este Honorable Pleno se sirva a dejar sin efectos las multas impuestas(sic) a mi representada así como nos tenga en vías de cumplimiento de la sentencia definitiva y sus resoluciones interlocutorias, de igual forma se señale fecha para diligencia de pago, de ser posible la segunda semana del mes de julio de dos mil veintitrés, procediendo a dar vista del presente convenio al Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado en el Juicio de Amparo **2190/2022**. Es todo lo que deseo manifestar.”*

Así, al concederles el uso de la voz a los CC. [REDACTED]

[REDACTED], ejecutantes en el presente juicio, realizaron idénticas manifestaciones, literalmente en los términos siguientes:

“(...) en este acto se manifiesta aceptar la propuesta de pago realizada por la autoridad condena, haciendo la aclaración que el 35% treinta y cinco por ciento y demás porcentaje que se cuantificarán en el próximo año, deberán realizarse sobre la cantidad actualizada que se encuentre condenada en el expediente en que se actúa, solicitando a este Pleno realizar los pagos propuestos por la demandada, de igual manera, en este acto exhibimos los documentos personales requeridos por la autoridad a favor de los CC. [REDACTED]. Es todo lo que deseo manifestar.”

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Por otro lado, se hace constar que en el acto de la diligencia se hizo entrega a la autoridad por conducto de su apoderado legal, de los documentos exhibidos por los actores y que habían sido solicitados previamente por la autoridad en la misma comparecencia.

Segundo.- En virtud de lo anterior y de la manifestación realizada por los actores CC. [REDACTED], de aceptar la propuesta realizada por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana**,

Tabasco, en los términos establecidos en el calendario que exhibió en fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, consistente en un 15% (quince por ciento), de la cantidad total que se les adeuda, programado en tres pagos parciales a cubrirse en los meses de julio, agosto y septiembre de dos mil veintitrés; este Pleno **requiere al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, para que exhiba los cheques y realice los pagos correspondientes al mes de **julio** del año dos mil veintitrés, por consiguiente se señalan las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED], así como el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, por conducto de quien legalmente lo represente; las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30)** del día **ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED], así como el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, por conducto de quien legalmente lo represente; las **ONCE HORAS (11:00)** del día **ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED], así como el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, por conducto de quien legalmente lo represente; para que se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de crédito correspondientes al mes de **julio** de dos mil veintitrés, que el propio Cabildo Municipal **aprobó**, fechas que se fijan para dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para exhibir los títulos de crédito (cheques) a favor de cada uno de los ejecutantes.

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Cabe precisar que los pagos parciales que se requieren para la fecha antes señalada, se fijan en razón del propio calendario aprobado por la autoridad municipal para dicho mes, en tal sentido, se apercibe a los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED], que en caso de no comparecer y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, este Pleno **impondrá** a cada una de las autoridades referidas una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Tercero.- Finalmente, en cuanto a lo solicitado en el acto de la diligencia, dígase a las autoridades municipales que por el momento no ha lugar a dejar sin efectos las multas impuestas, porque si bien existe una propuesta de pagos aceptada por los actores, lo cierto es que aún no se ha materializado.

Cuarto.- Por otro lado, visto el cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos se advierte que los CC. [REDACTED]

[REDACTED], fueron **omisos** en realizar manifestación alguna respecto a la propuesta de pago realizada por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, la cual se dio a conocer mediante acuerdo de fecha diecinueve de mayo del dos mil veintitrés, no obstante encontrarse legalmente notificados, como se advierte de la cédula de notificación practicada por la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos en fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, y con esto, estar en posibilidades de expresar su voluntad de aceptar o no la propuesta de pago.

En este sentido, este Pleno ordena dar vista por segunda ocasión a los ejecutantes CC. [REDACTED]

[REDACTED], con el oficio de fecha once de mayo del año en curso, para que en el término de **TRES DÍAS** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que su interés convenga, respecto al calendario de pagos propuesto, con el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna, se proveerá lo que conforme a derecho corresponda. - - - -

Quinto.- Se tiene por recibido el oficio número **15642/2023** del índice del Juzgado **Cuarto** de Distrito con sede en esta misma ciudad, por medio del cual es notificado el acuerdo de treinta y uno de mayo de este mismo año, emitido en autos del juicio de amparo **2190/2022-III-A**, promovido por [REDACTED], donde se tuvo por recibido el oficio que remitió la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, al que adjuntaron las constancias de notificación realizadas a las partes con motivo del proveído de fecha diecinueve de mayo del presente año. No obstante lo anterior, requiere nuevamente el cumplimiento total al fallo protector concediendo para ello, un término de tres días.

En cumplimiento al requerimiento realizado por el Juzgado de Alzada, remítase copia certificada del presente acuerdo y sus constancias de notificación, a fin de acreditar las acciones que este órgano jurisdiccional se encuentra realizando para cumplimentar la ejecutoria de amparo.....". - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio ingresado el veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, signado por la licenciada [REDACTED], **autorizada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos, el oficio ingresado en fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la licenciada [REDACTED], **autorizada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana,**

Tabasco, quien en atención al acuerdo de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, exhibe en copia simple, el oficio número [REDACTED], suscrito por el **Director de Asuntos Jurídicos** del mismo ente municipal, a través del cual solicitó al Secretario del Ayuntamiento se considere en sesión de Cabildo, lo referente a la adecuación o ajuste de los recursos monetarios con que cuenta el ayuntamiento, para compensar la falta o insuficiencia de éstos, a fin de realizar el pago de las cantidades adeudadas en el juicio administrativo **544/2011-S-2**, a favor de los actores CC. [1] [REDACTED]

De la misma manera, exhibe copia simple de la circular número [REDACTED], donde el Secretario del Ayuntamiento solicitó a los titulares de las diversas direcciones del ayuntamiento, hacer llegar los temas a tratar en la próxima sesión ordinaria que llevará a cabo el Cabildo el día treinta de mayo de dos mil veintitrés; ante lo informado, la autorizada legal del ayuntamiento compareciente, solicita no hacer efectivo ningún apercibimiento decretado en el acuerdo de requerimiento que se contesta. Argumentos que serán atendidos en el presente proveído, por lo que la oficiante deberá estarse al contenido del mismo.

Segundo.- Ahora bien, en relación con las manifestaciones vertidas por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, este Pleno toma conocimiento de las gestiones acreditadas por las autoridades del ayuntamiento sentenciado, no obstante, en seguimiento a la ejecutoria dictada en autos del juicio de amparo 1398/2018-6, y, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se **requiere a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED], para que dentro del término de **DIEZ DÍAS** siguientes a la notificación del presente acuerdo, **remitan copia debidamente certificada** del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Cabildo municipal el treinta de mayo de dos mil veintitrés. Bajo el apercibimiento que en caso de incumplimiento, este Pleno **impondrá** a cada una de las autoridades requeridas, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Tercero.- Finalmente, en seguimiento a la ejecutoria dictada en autos del juicio de amparo **1398/2018-6**, remítase copia certificada del presente acuerdo al Juzgado **Tercero** de Distinto en el Estado, a fin de acreditar las gestiones que este órgano constitucional autónomo se encuentra realizando para su cumplimiento...".-----

--- En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta con los escritos ingresados en fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, firmados los primeros cinco, de forma separada, por los CC. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]; constancias actuariales de fechas veinticinco, veintiséis y treinta de mayo de dos mil veintitrés, todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...**Primero.-** Se tienen por presentados a los ejecutantes CC. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], con su escrito recepcionado el veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, compareciendo en atención a los requerimientos realizados en los acuerdos de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, quienes sostienen que es ilegal que esta autoridad los aperciba sin sustento legal alguno, para proporcionar documentos personales, por lo que es evidente que no existe equidad procesal; por otra parte, los comparecientes **rechazan** la propuesta del quince por ciento (15%) de la calendarización de pagos para el año dos mil veintitrés, puesto que no existe fundamento para que se cubra sólo dicho porcentaje, también refieren que no hay fecha programadas para pagos subsecuentes, es decir, posterior a los calendarizados por el ayuntamiento; sin embargo, a manera de contrapropuesta, solicitan el pago en tres exhibiciones de las cantidades que se les adeudan, es decir, dos pagos en el presente ejercicio fiscal dos mil veintitrés y un tercer pago para el mes de mayo del año dos mil veinticuatro, y, únicamente para los actores CC. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], el tercer pago los proponen para el mes de junio del año dos mil veinticuatro, esto para que dicho ente cuente con la oportunidad de presupuestar los pagos realizados mediante convenio de pago a futuro, con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica de los actores y con el otorgamiento de las constancias de retención de impuesto, correspondientes.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, este Pleno ordena dar vista al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, con la contrapropuesta hecha por los ejecutantes CC.

[REDACTED], para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, hagan sus manifestaciones al respecto, con el apercibimiento que en caso de ser omiso, esta cuerpo colegiado valorara la conducta procesal del ente municipal.

Por otra parte, se aclara a los comparecientes que si bien esta Sala Superior tuvo a bien requerir los documentos oficiales detallados en el punto **Cuarto** del proveído de diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, también es cierto que en dicho auto se precisó que tal requerimiento se hizo por economía procesal y para evitar en lo futuro dilaciones innecesarias en el procedimiento de ejecución (pago), en consecuencia, contrario a lo sostenido por los ejecutantes, no es ilegal el requerimiento de trato, amén de que la autoridad hizo hincapié que resultaban indispensable para la formación de sus expedientes personales.

Segundo.- Glóse a sus autos cinco escritos ingresados el veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, firmados por los CC. [REDACTED]

[REDACTED], quienes aceptan de manera individual el calendario de pagos propuesto, realizando idénticas manifestaciones que literalmente indican lo siguiente:

“..Esto, por la gran necesidad que tiene para subsistir, alimentarse y poder cubrir necesidades básicas, SIN QUE IMPLIQUE RENUNCIA DE DERECHOS, puesto que a la fecha la demandada me adeuda la cantidad de (...) y en el supuesto caso que la demanda cumpliera con el abono de la cantidad de (...) a los cuales no estoy renunciando, como tampoco renunciaría a los derechos y cantidades obtenidas de la actualización salarial que se encuentra en amparo.”

En otro aspecto, solicitan se requiera al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, el monto que será descontado por concepto de Impuesto Sobre la Renta (ISR), así también, exhiben las documentales solicitadas por la autoridad, consistentes en: identificación oficial (INE), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) y comprobante de domicilio, a nombre de cada una de las ejecutantes; por otra parte, peticionan que el saldo pendiente se requiera al ayuntamiento, así como la fecha en que se cubrirá los próximos pagos y el monto de las cantidades, pues aún no se cumple con la condena de la sentencia definitiva de dieciocho de noviembre de dos mil catorce.

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo, por lo que deberán estarse al contenido del mismo.

Tercero.- Vistas las manifestaciones realizadas por los ejecutantes CC. [REDACTED]

[REDACTED], de aceptar la propuesta de pago realizada por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; este Pleno **requiere** al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, para que exhiba los cheques y realice los pagos correspondientes a los meses de mayo, junio y julio del año dos mil veintitrés, por consiguiente, se señalan las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

(10:30) del día **TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para que la ciudadana [REDACTED] (albacea de [REDACTED]), así como el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; las **ONCE HORAS (11:00)** del día **TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para que el ciudadano [REDACTED], así como el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (11:30)** de los días **TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS y DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para que la ciudadana [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), así como el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; las **DOCE HORAS CON (12:00)** del día **DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para que la ciudadana [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), así como el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de crédito correspondientes a los meses de **mayo, junio y julio** de dos mil veintitrés, que el propio Cabildo Municipal **aprobó²**, además, porque son fechas que se fijan para dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para exhibir los títulos de crédito (cheques) a favor de cada uno de los ejecutantes; de la misma forma, se **requiere al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, para que en las fechas señaladas, exhiba la hoja de retención y pago realizado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público correspondiente a los meses cubiertos; haciéndole saber a las partes citadas, que deberán presentarse con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la hora fijada.**

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos.

Bajo ese escenario, se apercibe a los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], que en caso de no comparecer y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, **este Pleno impondrá a cada una de las autoridades, una MULTA equivalente a CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR**

PROPUESTA DE CUMPLIMIENTO A LAS CANTIDADES PRESUPUESTADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023; CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO FEBRERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2023.

MAYO 2023	
[REDACTED]	\$487,027.81
[REDACTED]	\$331,201.79
JUNIO 2023	
[REDACTED]	\$111,728.19
[REDACTED]	\$92,829.21
JULIO 2023	
[REDACTED]	\$124,304.98
[REDACTED]	\$80,252.42

DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Con independencia de lo anterior, se hace de conocimiento a los ejecutantes CC.

██████████ (albacea del extinto ██████████) y ██████████, que en acuerdos subsecuentes, esta Sala Superior fijará fecha y hora para los pagos restantes correspondientes a los meses de **agosto, octubre y noviembre**, de acuerdo al calendario propuesto por el ente municipal y aceptado por los actores, así como a la agenda que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. - - -

Cuarto.- Atento a lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado del Tabasco, **se ordena correr traslado a la autoridad demandada** con las de copias de la documentación consistente en: identificación oficial (INE), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) y comprobante de domicilio, a nombre de las CC. ██████████

██████████, a fin de que la autoridad condenada **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, proceda a realizar los trámites inherentes a la elaboración de los títulos de crédito (cheques) a favor de cada accionante.

Quinto.- Ahora bien, en cuanto a que se requiera el pago de la cantidad restante que se adeuda a los ejecutantes CC. ██████████

██████████, dígase a las ocursoantes que una vez cubiertos los pagos parciales propuestos por el ayuntamiento sentenciado, se procederá a requerir la diferencia que resulte, en tal sentido, por el momento, deberán estarse a lo determinado en el presente acuerdo.

Sexto.- En otro tenor, de los razonamientos actuariales de fechas veinticinco, veintiséis y treinta de mayo de dos mil veintitrés, levantados por la licenciada ██████████, actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, se desprende que en la estación de radio **XeVT 104.1 FM**, fue voceado en tres ocasiones el actor C. ██████████, específicamente, los días en que se levantaron las constancias actuariales, para hacer de su conocimiento la nueva propuesta de pago programada realizada por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, cumpliéndose así la determinación de esta Sala Superior, señalada en el punto cuarto del proveído de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, de ahí que se pueda advertir que transcurrieron los días hábiles treinta y

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

uno mayo, uno, dos, cinco y seis de junio del año en curso, una vez que el último comunicado fue realizado; en consecuencia, este Pleno, ante la incomparecencia del actor ante los comunicados realizados, hace efectivo el apercibimiento efectuado en el acuerdo señalado y ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del asunto total y legalmente concluido ante la conducta del mismo y su desinterés en continuar con la ejecución de la sentencia definitiva, únicamente por cuanto hace al ejecutante C. [REDACTED].....”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta con la diligencia de comparecencia voluntaria celebrada el veintidós de mayo de dos mil veintitrés; constancias actuariales levantadas en fechas cinco y ocho de mayo de dos mil veintitrés; escrito firmado por la licenciada [REDACTED], **autorizada legal de la parte actora**, ingresado el día treinta y uno de mayo del año en curso, todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-660/2013-S-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...**Primero.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, a la cual compareció de manera voluntaria el C. [REDACTED], asistido de la licenciada [REDACTED], **autorizada legal del mismo**, con la finalidad de recibir los títulos de crédito (cheques) depositados en fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, por el **licenciado [REDACTED]**, **autorizado legal del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, ante lo cual, fueron puestos a la vista del actor los diez títulos de crédito (cheques), consistentes en:

- (1) original del cheque número de [REDACTED], de fecha [REDACTED], el cual ampara un importe de **\$12,259.43 (doce mil doscientos cincuenta y nueve pesos 43/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer;
- (2) original del cheque número de [REDACTED], de fecha [REDACTED], el cual ampara un importe de **\$12,259.43 (doce mil doscientos cincuenta y nueve pesos 43/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer;
- (3) original del cheque número de [REDACTED], de fecha [REDACTED], el cual ampara un importe de **\$12,259.43 (doce mil doscientos cincuenta y nueve pesos 43/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer;
- (4) original del cheque número de [REDACTED] de fecha [REDACTED], el cual ampara un importe de **\$12,259.43 (doce mil doscientos cincuenta y nueve pesos 43/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer;
- (5) original del cheque número de [REDACTED] de fecha [REDACTED], el cual ampara un importe de **\$12,259.43 (doce mil doscientos cincuenta y nueve pesos 43/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer;
- (6) original del cheque número de [REDACTED] de fecha [REDACTED], el cual ampara un importe de **\$12,259.43 (doce mil doscientos cincuenta y nueve pesos 43/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer;
- (7) original del cheque número de [REDACTED] de fecha [REDACTED], el cual ampara un importe de **\$12,259.43 (doce mil doscientos cincuenta y nueve pesos 43/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer a nombre de **Mario Domínguez López** actor en el juicio principal;
- (8) original del cheque número de [REDACTED] de fecha [REDACTED], el cual ampara un importe de **\$12,259.43 (doce mil doscientos cincuenta y nueve pesos 43/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer;

(9) original del cheque número de [REDACTED] de fecha [REDACTED], el cual ampara un importe de **\$12,259.43 (doce mil doscientos cincuenta y nueve pesos 43/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, y;
(10) original del cheque número de [REDACTED] de fecha [REDACTED], el cual ampara un importe de **\$12,259.43 (doce mil doscientos cincuenta y nueve pesos 43/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer.

Los importes líquidos descritos con anterioridad, resultaron de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprendió cada uno, la cantidad de **\$1,496.62 (mil cuatrocientos noventa y seis pesos 62/100)**; resultando una cantidad total bruta por cada título de crédito de **\$13,756.05 (trece mil setecientos cincuenta y seis pesos 05/100)**. Ante lo cual, el ejecutante C. [REDACTED], en el uso de la voz, manifestó lo siguiente:

“...Que en este acto recibo los cheques exhibidos por la autoridad salvo buen cobro de los mismos, únicamente como abono a cuenta de la cantidad total líquida de condena de \$1'206,192.16 (un millón doscientos seis mil ciento noventa y dos pesos 16/100), esto sin que implique aceptación o reconocimiento alguno de pagos en abonos o calendarización de pagos en lo sucesivo, ni mucho menos que con ello se libere al Ayuntamiento Constitucional y Director de Seguridad Pública, ambos de Jalapa, Tabasco, de la responsabilidad de pago pendiente en el presente asunto, y solicito a esta autoridad administrativa, se me tenga por reservado mi derecho para actualizar los haberes y emolumentos salariales que se han venido generando, así como que continúe requiriendo con apercibimientos de aplicar las multas más altas al citado Ayuntamiento, hasta que se cumplimente en su totalidad la sentencia definitiva de fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce y sus correspondientes actualizaciones de fechas trece de mayo de dos mil dieciséis, veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve y catorce de octubre de dos mil veintidós, de la misma forma solicito copia certificada de la presente actuación, que es todo lo que deseo manifestar.”

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y respecto de los cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Segundo.- Advirtiéndose del cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, que los ciudadanos [REDACTED], todos como autoridades pertenecientes al **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, fueron **omisas** en desahogar el requerimiento realizado en el acuerdo fecha catorce de abril de dos mil veintitrés, a fin de cubrir el pago a favor del actor C. [REDACTED], por la cantidad total de **\$1'206,192.16 (un millón doscientos seis mil ciento noventa y dos pesos 16/100)**, no obstante, este órgano constitucional considera que si bien dichas autoridades no atendieron en tiempo y forma el mismo, lo cierto es que como se señaló en el punto anterior, el actor compareció de manera voluntaria a efecto de recibir **como pago parcial**, los títulos de crédito (cheques) previamente consignados por el ente jurídicos municipal; en esa virtud, el objetivo de tal requerimiento se logró de manera parcial, sin que ello implique eximir a las autoridades de la obligación de pago que tienen con motivo de la ejecución de sentencia en el presente asunto, por lo que no ha lugar a hacer efectivos los apercibimientos decretados en el proveído de catorce de abril de dos mil veintitrés.

Tercero.- En otro tenor, de los razonamientos actuariales de fechas cinco y ocho de mayo de dos mil veintitrés, levantados por la licenciada [REDACTED], actuaria de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, hizo constar que le fue imposible notificar

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

el acuerdo de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés³, al **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, en el domicilio autorizado para oír y recibir citas en notificaciones, ubicado en la [REDACTED]

[REDACTED], por la razones ahí vertidas; en tal sentido, advirtiendo que el día veintidós de mayo de dos mil veintitrés, el C. [REDACTED], acudió a recibir los títulos de crédito antes descritos y que fueron depositados por el **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, ordena **QUEDA SIN EFECTOS** el auto de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés.

Cuarto.- Atento al punto que antecede, debe precisarse que la cantidad firme actualizada y determinada a favor del actor C. [REDACTED], mediante **resolución interlocutoria** dictada por esta Sala Superior el catorce de octubre de dos mil veintidós, ascendió a **\$1'206,192.16 (un millón doscientos seis mil ciento noventa y dos pesos 16/100)**, sobre la cual se aplicaron **diez pagos parciales**, cada uno por la cantidad bruta de **\$13,756.05 (trece mil setecientos cincuenta y seis pesos 05/100)**, recibidos por el actor como abono a cuenta a la cantidad total líquida que actualmente se le adeuda, que multiplicados por **diez**, se obtiene el importe de **\$137,560.50 (ciento treinta y siete mil quinientos sesenta pesos 50/100)**, y restada al adeudo actualizado de **\$1'206,192.16 (un millón doscientos seis mil ciento noventa y dos pesos 16/100)**, da un monto total de **\$1'068,631.66 (un millón sesenta y ocho mil seiscientos treinta y un pesos 66/100)**, **siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al mencionado ejecutante, quedando a salvo sus derechos para actualizar sus prestaciones, en congruencia con lo ordenado en la resolución interlocutoria firme, dictada por la Sala de origen el trece de mayo de dos mil dieciséis**⁴.

Quinto.- Agréguese a sus autos el escrito firmado por la licenciada [REDACTED], **autorizada legal de la parte actora**, ingresado el día treinta y uno de mayo del año en curso, a través del cual, refiere que en el presente asunto han transcurrido más de **ocho años** desde la emisión de la sentencia definitiva, así como de omisión de cumplimiento por parte del ayuntamiento condenado, por lo que solicita a este Pleno que con fundamento en los artículos 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 91 y 92 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se remitan los autos al Congreso del Estado para que se inicie el juicio político y declaración de procedencia en contra del **Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, pues dicho ente ha incurrido en desacato a la sentencia dictada el diecisiete de octubre de dos mil catorce, además, para que dicho órgano legislativo ordene que las autoridades municipales incluyan en el próximo presupuesto de egresos, el pago por la cantidad de **\$1'083,597.86 (un millón ochenta y tres mil quinientos noventa y siete pesos 86/100)(sic)**, que corresponde al C. [REDACTED], más lo que resulte de actualización de salarios.

De igual forma, **peticona** que los requerimientos que se realicen al ayuntamiento sean con apercibimientos de multas superiores, en este caso, por las doscientas cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización que permite la legislación, sin descender el monto de las mismas, debido al exceso del tiempo transcurrido sin que se logre cumplimentar en su totalidad la sentencia firme.

³ En este acuerdo se ordenó la devolución de los cheques a la autoridad, los cuales no habían sido cobrados por el ejecutante, siendo fijada una fecha para ello, razón por la cual, la actuario devolvió los autos para que se emitiera el pronunciamiento correspondiente. No obstante lo anterior, a la presente fecha se advierte que el actor ya recibió los referidos títulos de crédito.

⁴ **Tercero.-** (...) en el entendido que dicho monto es susceptible de incrementarse hasta la fecha en que las autoridades responsables den cabal cumplimiento a la sentencia definitiva de diecisiete de octubre del año dos mil catorce."

Atento a lo solicitado, dígase a la compareciente que a través del presente acuerdo se procederá conforme a derecho corresponda, por lo que deberá estarse al contenido del mismo.

Por otro lado, en cuanto a las solicitudes relativas a que se pongan a la vista los oficios por los cuales se ha solicitado la efectividad de las multas impuestas a las autoridades municipales, así como que se impongan las multas con las que fueron apercibidas en el requerimiento efectuado el catorce de abril de dos mil veintitrés, dígase que se ponen a su disposición los oficios número **TJA-SGA-658/2023** y **TJA-SGA-659/2023**, mediante los cuales se hizo la solicitud de cobro a la **Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco**, de las multas impuestas en fechas diecisiete de junio de dos mil veintiuno y catorce de marzo de dos mil veintitrés.

Sexto.- En virtud de lo anterior, atendiendo a lo peticionado por la Licenciada [REDACTED], autorizada legal compareciente, en cuanto al tiempo transcurrido (ocho años) desde el dictado de la sentencia definitiva firmé sin que se haya logrado realizar el **pago total** a favor del ejecutante C. [REDACTED], así como que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno tiene a bien **REQUERIR POR ÚLTIMA OCASIÓN al Cabildo del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, por conducto de la Síndica de Hacienda C. [REDACTED]**, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES, CONMINE al PRESIDENTE MUNICIPAL, C. [REDACTED]** y al **DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA**, ambos del **MUNICIPIO de JALAPA, TABASCO**, para que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación del presente acuerdo, realicen el pago correcto, completo, y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor del C. [REDACTED], por la cantidad total de **\$1'068,631.66 (un millón sesenta y ocho mil seiscientos treinta y un pesos 66/100)**. Bajo el apercibimiento que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado, sin causa legal y debidamente justificada, se impondrá a cada una de las autoridades requeridas, la **MULTA MÁXIMA** equivalente a **DOSCIENTAS CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$25,935.00 (veinticinco mil novecientos treinta y cinco pesos)**, la que resulta de multiplicar por doscientas cincuenta veces la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 250 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Séptimo.- En la misma tesitura, al advertirse que de acuerdo a lo establecido en los artículos 79, fracción V y 80, fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Tabasco⁵, las **Direcciones de Finanzas y Programación** de dicho ayuntamiento, son las encargadas de intervenir en la modificación del Presupuesto de Egresos Municipal, así como de proponer al Presidente Municipal su ampliación, en los supuestos a que refiere el diverso 65, fracción III⁶, del mismo ordenamiento legal, se ordena vincular al licenciado [REDACTED], Director de Finanzas municipal y al licenciado [REDACTED], Director de Programación municipal, a fin que en el plazo referido en el párrafo que antecede de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, dentro del ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones encaminadas a programar y efectuar el pago al ejecutante por la cantidad antes mencionada y así lo acrediten. Bajo el apercibimiento que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago debido sin causa legal y debidamente justificada**, se impondrá a cada una de las autoridades requeridas de dicho ente jurídico, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. **Cabe aclarar que lo anterior es con independencia de lo ordenado en el punto sexto del presente acuerdo, lo que se hace constar para los efectos legales a los que haya lugar...**”

- - - En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta con el oficio número **TJA-S1-72/2023**, firmado por el Licenciado Jorge Villegas Bautista, Secretario de Acuerdos de la **Primera Sala Unitaria**; relacionado con

⁵ “**Artículo 79.** A la Dirección de Finanzas corresponderá el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

V. Formular el proyecto de Ley de Ingresos Municipales e intervenir en la elaboración, modificación, en su caso, y glosa del Presupuesto de Egresos Municipal;

(...)

Artículo 80. Corresponde a la Dirección de Programación el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

IV. Formular y proponer al presidente municipal el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Municipio, así como su modificación o ampliación en el supuesto a que se refiere el artículo 65, fracción III, segundo párrafo de esta Ley, de acuerdo con la disponibilidad de recursos que conforme la previsión de ingresos señale la Dirección de Finanzas;

(...)”

⁶ “**Artículo 65.** El presidente municipal es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento y tiene las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

III. Elaborar los planes y programas municipales de acuerdo con la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y las leyes respectivas, sometiéndolos a la consideración del Ayuntamiento. Debiendo además publicar en el Periódico Oficial del Estado y en todo el Municipio por el medio de comunicación impreso que considere idóneo, el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Operativo Anual al inicio de un periodo Constitucional, el primero, en los plazos señalados en el artículo 25 de la Ley de Planeación del Estado; y, en su caso, el Programa Operativo Anual, dentro de los primeros noventa días de cada ejercicio fiscal anual, publicando también de manera trimestral los resultados de sus revisiones y, en su caso, sus adecuaciones. Tratándose del presupuesto de egresos correspondiente al primer año del ejercicio de un nuevo periodo constitucional, dentro de los sesenta días siguientes de iniciado el mismo, y conforme la previsión de los ingresos, el presidente municipal podrá solicitar al Cabildo, la aprobación de la modificación, y en su caso, la ampliación del presupuesto asignado por la administración anterior, para el ejercicio de que se trate, a fin de dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Operativo Anual de ese año, así como a los demás objetivos y metas que se pretendan alcanzar;

(...)”

el expediente número **810/2014-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...**Primero.-** Téngase por recibido el oficio número **TJA-S1-72/2023**, recibido por la Secretaría General de Acuerdos, suscrito por el Licenciado Jorge Villegas Bautista, Secretario de Acuerdos de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, mediante el cual, remite el original del expediente relacionado con el juicio contencioso administrativo número **810/2014-S-1**, constante de 650 (seiscientos cincuenta) fojas, promovido por el ciudadano [REDACTED]

[REDACTED] **todos del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, a efecto que el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, resuelva a instancia de su Sala, el cabal cumplimiento a la **sentencia definitiva** de fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis y de las **resoluciones interlocutorias** de fechas cinco de julio de dos mil diecisiete y treinta de mayo de dos mil diecinueve.

Segundo.- Atento a lo anterior, de la revisión que este Pleno de la Sala Superior realiza a las constancias que integran los autos del juicio contencioso administrativo **810/2014-S-1**, remitido por la **Primera** Sala Unitaria, para continuar con su ejecución, se advierten las siguientes actuaciones:

Mediante **sentencia definitiva** dictada el **ocho de agosto de dos mil dieciséis**, se determinó lo siguiente:

“**Primero.-** El actor [REDACTED], probó su acción y su derecho, mientras que las autoridades Presidente Municipal, Director de Contraloría, Director de Seguridad Pública y Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, todos del H.(sic) Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, no acreditaron sus excepciones y defensas, por las razones expuestas en el considerando IV de esta sentencia.

Segundo.- Esta Sala determina de conformidad con lo previsto en el artículo 83 fracciones II y III de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, la **nulidad lisa y llana** de la resolución de fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce, dictada por el Contralor Municipal del H.(sic) Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, en el procedimiento de responsabilidad radicado bajo el número PAR-[REDACTED], del cual derivó, y por ende deberán pagar al actor [REDACTED], los emolumentos y demás prestaciones a que tiene derecho y que dejó de percibir desde el momento en que fue separado de su cargo de Coordinador de Seguridad Pública Municipal del H.(sic) Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, esto es, desde el día veinticinco de octubre de dos mil catorce, hasta que se cumplimente la presente sentencia;

TERCERO.- Se ordena al Presidente Municipal, Director de Contraloría, Director de Seguridad Pública y Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, todos del H.(sic) Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, a resarcir al quejoso mediante el pago de una INDEMNIZACIÓN que comprende tres meses de salario integrado (noventa días) y veinte días por cada año de servicio, así como las demás prestaciones a que tenga derecho a retribuirle, desde el veinticinco de octubre de dos mil catorce, hasta el día en que se concrete el pago.”

En virtud de que la sentencia de fecha **ocho de agosto de dos mil dieciséis** no fue recurrida, a través del proveído de **cinco de septiembre de dos mil dieciséis**, la Sala de origen con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88, fracción II, de la abrogada Ley

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de Justicia Administrativa declaró su ejecutoria, asimismo, requirió a las autoridades para que en el término de tres días informaran y demostraran los trámites encaminados a su cumplimiento, bajo el apercibimiento que de no hacerlo impondría a cada una de las autoridades una multa consistente en cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. En el mismo auto, la Sala aperturó el incidente de ejecución de sentencia de liquidación de prestaciones, requiriendo al actor para que exhibiera su planilla dentro del término de cinco días, con el apercibimiento que de ser omisa, la Sala acordaría lo que en derecho corresponda.

Luego, por acuerdo de fecha **diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis**, las autoridades demandadas fueron omisas en dar cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto anterior, por lo que la Sala de origen impuso la multa a cada una de las autoridades condenadas, al no haber dado cumplimiento a la sentencia definitiva firme, ordenando girar el oficio correspondiente a la Secretaría de Finanzas del Estado, para su efectividad, por lo que **requirió de nueva cuenta** a las autoridades condenadas para que en el término de **tres días** informaran el cumplimiento al fallo definitivo, con el apercibimiento de multa en caso de no hacerlo así. De igual forma, se tuvo a la parte actora cumplimentando el requerimiento relacionado con la planilla de liquidación, asimismo, la **Primera** Sala ordenó correr traslado y dar vista a las autoridades para que en el término de tres días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Mediante acuerdo de fecha **quince de febrero de dos mil diecisiete**, se tuvo a las autoridades demandadas incumpliendo el requerimiento efectuado en el punto anterior, o bien, que informaran si se encontraban en vías de algún trámite para estar en aptitud de pronunciarse respecto al cumplimiento de la sentencia, por lo cual, la Sala de origen impuso la multa consistente en ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a cada una de las autoridades condenadas, ordenando girar el oficio correspondiente a la Secretaría de Finanzas del Estado, para su efectividad.

Por otro lado, las autoridades demandadas fueron omisas en desahogar la vista concedida en relación a la planilla de liquidación exhibida por la parte actora, razón por la cual, la **Primera** Sala Unitaria les tuvo por perdido su derecho para manifestarse. Finalmente, en el mismo acuerdo, la Sala ordenó dictar la resolución interlocutoria que en derecho corresponda.

Con fecha **cinco de julio de dos mil diecisiete**, se dictó la resolución interlocutoria correspondiente, misma que en su punto resolutivo conducente, establece:

“Segundo.- Se ordena al **Presidente Municipal, Director de Contraloría, Director de Seguridad Pública y Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Todos del H.(sic) Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, a pagar al actor [REDACTED], salvo error u omisión aritmético la cantidad total de \$1'087,186.70 (un millón ochenta y siete mil ciento ochenta y seis pesos 70/100 M. N.); concerniente a los salarios, prestaciones adicionales e indemnización constitucional que quedaron demostradas en esta resolución y, conforme a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, esta Sala **requiere** a las autoridades municipales, para que en el término de **cinco días hábiles** contados a partir de la legal notificación, cumplan con la resolución interlocutoria.”

Asimismo, el **uno de febrero de dos mil diecinueve**, se declaró que la sentencia interlocutoria antes mencionada **causó ejecutoria**, requiriéndose a las autoridades demandadas para que en el término de cinco días, dieran cabal cumplimiento al fallo antes

referido, esto es, realizaran pago a favor del actor [REDACTED], por la cantidad total de **\$1´087,186.70 (un millón ochenta y siete mil ciento ochenta y seis pesos 70/100)**, con apercibimiento que de no realizar pago se les impondría multa de consisten en cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a cada una de las autoridades condenadas.

Por otro lado, se tuvo a la parte actora presentando actualización de planilla de liquidación, por lo que la Sala ordenó dar vista a las autoridades condenadas para que en el término de tres días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Luego, por proveído de fecha **treinta de mayo de dos mil diecinueve**, las autoridades condenadas fueron omisas en dar cumplimiento al pago requerido, razón por la cual, una vez más, la **Primera** Sala Unitaria ordenó hacer efectiva la multa decretada mediante acuerdo de fecha **uno de febrero de dos mil diecinueve**, ordenando girar el oficio correspondiente a la Secretaría de Finanzas del Estado para su cobro, de igual forma, las autoridades demandadas fueron omisas en desahogar la vista concedida respecto a la planilla de liquidación promovida por el actor, razón por la cual, la sala tuvo a las autoridades por perdido su derecho para objetar la planilla de liquidación.

En consecuencia, al no existir inconformidad por parte de las autoridades respecto de la planilla de actualización que propuso la parte actora, la Sala dictó una nueva resolución interlocutoria en fecha **treinta de mayo de dos mil diecinueve**, misma que establece lo siguiente:

“De conformidad con lo expuesto, las autoridades sentenciadas deberán hacer el pago al actor [REDACTED], por concepto de actualización de los salarios y demás prestaciones dejadas de percibir por el importe de **\$696,771.44** (Seiscientos Noventa y Seis Mil Setecientos Setenta y Un Pesos .44/100 M.N.).

AÑO	IMPORTE	TOTAL DE IMPORTE DE SALARIOS
2017	184,322.41	\$696,771.44 (Seiscientos Noventa y Seis Mil Setecientos setenta y Un Pesos 44/100M. N.)
2018	361,251.98	
2019	151,197.05	

Importe que deberá sumarse al determinado en sentencia interlocutoria de fecha cinco (05) de julio de dos mil diecisiete (2017), y que asciende a **\$1´087,186.78 (Un Millón Ochenta y Siete Mil Ciento Ochenta y Seis Pesos .78 M. N.)**, que hacen un total de **\$1´783,958.22 (Un Millón Setecientos Ochenta y Tres Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Pesos .22/100 M. N.)**.

Es oportuno decir, que al importe determinado la parte sentenciada está obligada a aplicar la **RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R)**, por alguno o algunos conceptos derivados de la condena impuesta en cantidad líquida, porque al momento de efectuar el pago correspondiente, es considerada como responsable solidario de aquéllos, hasta por el monto del tributo y deben enterarlo ante la autoridad hacendaria, en tanto tienen el carácter de auxiliares de la administración pública (federal o local) en la recaudación de impuestos, toda vez que las prestaciones que obtengan los actores por el efecto de la sentencia derivan de una relación de trabajo con las demandadas, sin importar si existió separación justificada o injustificada, cuya base

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

atributiva nace de la obligación estipulada en los artículos 31, fracción IV y 73, fracción VII de la Constitución Federal.

(...)

Se ordena al *Presidente Municipal, Director de Seguridad Pública y Comisión de Honor y Justicia, todos del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco*, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación de esta resolución, realice pago al actor [REDACTED], Salvo error u omisión aritmético, la cantidad total de \$1'783,958.22 (Un Millón Setecientos Ochenta y Tres Mil Novecientos cincuenta y Ocho Pesos .22/100 M. N.), por concepto de prestaciones e indemnización constitucional, debiendo informar a la Sala de ello, exhibiendo las constancias pertinentes y así, dar cumplimiento a la sentencia de ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016), como a la interlocutoria del cinco (5) de julio de dos mil diecisiete (2017); apercibidas que en caso de ser omisas se aplicará en su contra las medidas de apremio que establece el artículo 90, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, esto es, **multa** hasta por la cantidad de cien (100) Unidades de Medida y Actualización.

(...)"

De igual manera, mediante oficio de fecha **catorce de junio de dos mil diecinueve**, se tuvo a los CC. [REDACTED]

[REDACTED] todos del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, dando contestación al requerimiento efectuado en la interlocutoria de fecha **treinta de mayo de dos mil diecinueve**, manifestando la imposibilidad material y jurídica para dar cumplimiento al requerimiento de pago, así como a la sentencia de ocho de agosto de dos mil dieciséis y su interlocutoria de cinco de julio de dos mil diecisiete, indicando que interpondrían incidente innominado para declarar su imposibilidad material y jurídica para dar cumplimiento a la sentencia, de igual forma, hicieron referencia que no contaban con recursos propios, pues todo el presupuesto y patrimonio que administran corresponde a la hacienda municipal, además que todo el dinero asignado para el presupuestos de egresos del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, se encontraba debidamente etiquetado para obras y servicios municipales, así como para el pago de laudos y sentencias que cuenten con requerimiento de pago por parte de la autoridad federal.

En virtud de lo anterior, a través del proveído de fecha **veintinueve de junio de dos mil veintiuno**, la **Primera Sala** advirtió que las autoridades incumplieron el requerimiento y que sus manifestaciones ponían en evidencia su actitud pasiva para dar cumplimiento, pues su conducta no fue activa ni orientada a la restauración de los derechos violados, no se expresaban las acciones trascendentes que se ajustaran a los términos del fallo, como lo fueron el allanamiento de obstáculos que presentaron para dar cumplimiento a lo solicitado, en consecuencia, hizo efectivo el apercibimiento previamente decretado e impuso la medida de apremio a cada una de las autoridades; de igual forma, en el mismo proveído **requirió una vez más** a las autoridades **Presidente Municipal, Contralor Municipal y Director de Seguridad Pública Municipal**, todos del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco**, para que en el término de **quince días hábiles** realizaran el pago al actor [REDACTED], por la cantidad total de \$1'783,958.22 (**un millón setecientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y ocho pesos 22/100**), bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento por el equivalente a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, además, se remitirían los autos al Pleno de la Sala

Superior para que procediera a realizar las actuaciones encaminadas al cabal cumplimiento de la sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Luego, en el auto que data del **diecinueve de mayo de dos mil veintidós**, las autoridades sentenciadas comparecieron a dar contestación al requerimiento señalado en el punto anterior, manifestando que mediante oficio de fecha trece de junio de dos mil diecinueve, promovieron incidente innominado para declarar la imposibilidad jurídica y material en el cumplimiento de la sentencia, sin que a la fecha la Sala haya realizado pronunciamiento alguno, por lo que derivado de las manifestaciones y argumentos expuestos por la autoridad compareciente, la Sala advirtió que éstas no fueron suficientes para demostrar la imposibilidad económica a la cual hacen referencia, pues la imposibilidad jurídica y/o material para el cumplimiento de una sentencia existe cuando sobreviene una casua o situación ajena al proceso, que haya cesado o modificado las circunstancias conforme a las cuales se emitió el fallo, situación que en el caso no acontecía, por lo que los argumentos en cuanto a que el presupuesto y patrimonio que administran corresponden a la hacienda municipal y que como órganos administrativos no manejan recursos propios, no pueden considerarse una imposibilidad jurídica y/o material para el cumplimiento de la sentencia, pues los argumentos de las autoridades comparecientes, lejos de justificar la imposibilidad que adujeron, ponen en evidencia su actitud renuente para dar cumplimiento al requerimiento impuesto por la Sala, en tal sentido, la Sala hizo efectivo el apercibimiento decretado e impuso la multa de ciento cincuenta veces de la Unidad de Medida y Actualización; finalmente, ordenó remitir los autos del juicio a este Pleno, a efecto de lograr el total y eficaz cumplimiento a la sentencia definitiva dictada el ocho de agosto de dos mil diecisiete.

En virtud de lo anterior, la **Primera** Sala ordeno girar los oficios **TJA-S1-120/2022** y **TJA-S1-122/2022** a la Dirección Técnica de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado para que su ejecución.

De igual forma, se advierte de los autos que integran el juicio contencioso administrativo de origen, que a través de los oficios números oficios [REDACTED] y [REDACTED], la Dirección Técnica de Recaudación de la Secretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, informó que las multas impuestas a las autoridades sentenciadas aparecen con el estatus de pagadas.

Tercero.- De acuerdo a lo antes relatado, resulta importante precisar que la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco abrogada, es la que resulta aplicable al caso, en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo Segundo Transitorio de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento B al Número 7811 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el **quince de julio de dos mil diecisiete**, la cual previene que los juicios contencioso administrativos y medios de impugnación iniciados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, continuarían tramitándose en el nuevo Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, hasta su resolución final, conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, la cual en su capítulo XIII, prevé lo referente al cumplimiento de la sentencia.

Bajo ese contexto, conforme a los preceptos 91 y 92 del citado ordenamiento legal⁷, cuando la autoridad o servidor público condenado persiste en una actitud de

⁷ "... Artículo 91. Cuando la autoridad demandada persista en su actitud, el Pleno resolverá a instancia de la Sala del conocimiento, solicitar del titular de la dependencia Estatal, Municipal u organismo a quien se encuentre subordinada, conmine al

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

incumplimiento a la sentencia de nulidad, el Pleno resolverá, a instancia de la Sala del conocimiento, solicitar al superior jerárquico de la dependencia estatal, municipal u organismo obligadas a que conmine al funcionario responsable para que dé cumplimiento a las determinaciones del tribunal, sin perjuicio de que se apliquen nuevamente los medios de apremio por una vez más. Igualmente, si no obstante los requerimientos realizados, no se lograra el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada, el Pleno solicitará al Gobernador del Estado, como superior jerárquico, obligue al funcionario responsable a que dé cumplimiento a sus determinaciones en un plazo no mayor a diez días. Finalmente, si la autoridad omisa es el Presidente Municipal o Primer Concejel, en su caso, se pondrá en conocimiento del Cabildo o del Concejo Municipal esta circunstancia, por conducto del Síndico de Hacienda, como representante legal del mismo, para que se conmine al Presidente o Primer Concejel en su caso, a obedecer y en caso de que ambos desacaten lo ordenado se comunicará al Congreso del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Cuando la autoridad demandada goce de fuero constitucional, el Pleno formulará la excitativa de declaración de procedencia, de conformidad con la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos del Estado, ante la Legislatura Local.

Así las cosas, conforme a lo expuesto y antecedentes relatados, se tiene que en la especie **se cumplen** los supuestos establecidos en los numerales antes señalados para que este Pleno de la Sala Superior conozca sobre la petición realizada por la **Primera Sala Unitaria** para continuar la ejecución de sentencia dictada en el expediente **810/2014-S-1**, dado que, por un lado, **se advierte que la Sala instructora realizó distintos requerimientos en fechas cinco de septiembre y diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, quince de febrero de dos mil diecisiete, uno de febrero y treinta de mayo de dos mil diecinueve, veintinueve de junio de dos mil veintiuno**; asimismo, **hizo efectivas dos multas o sanciones** en contra de las autoridades sentenciadas **Presidente Municipal, Contralor Municipal y Director de Seguridad Pública, todos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco**, con motivo del incumplimiento dado a la **sentencia definitiva de ocho de agosto de dos mil dieciséis** y de las **interlocutorias de fechas cinco de julio de dos mil diecisiete y treinta de mayo de dos mil diecinueve**, pues no obstante los requerimientos realizados por la sala, no se ha concretado el cumplimiento de las resoluciones ejecutoriadas, siendo que las autoridades han persistido en su actitud de incumplimiento.

En esta tesitura, se puede colegir que, en la especie, sí se actualizan los supuestos de actitud persistente, renuente u omisa a que se refieren dichos preceptos legales (artículos 91 y 92), dada la ausencia de voluntad de las autoridades condenadas de cumplir con la sentencia y resolución interlocutoria, ya que si bien, ante los diversos requerimientos de fechas **cinco de septiembre y diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, quince de febrero de dos mil diecisiete, uno de febrero de dos mil diecinueve**, las autoridades

funcionario responsable para que dé cumplimiento a la resolución del Tribunal. sin perjuicio de que se apliquen los medios de apremio por una vez más.

Si la autoridad persistiere en su actitud, el Tribunal solicitará al Gobernador del Estado, como superior jerárquico, obligue al funcionario responsable para que dé cumplimiento a sus determinaciones en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Si la autoridad omisa es el Presidente Municipal o Primer Concejel en su caso, se pondrá en conocimiento del Cabildo o del Concejo Municipal esta circunstancia, por conducto del Síndico de Hacienda, como representante legal del mismo, para que se conmine al Presidente o Primer Concejel en su caso, a obedecer y en caso de que ambos desacaten lo ordenado se comunicará al Congreso del Estado para los efectos legales del caso.

Si la ejecución consiste en la realización de un acto material, la Sala podrá realizarlo, en rebeldía de la demandada. ...

"... **Artículo 92.-** Cuando la autoridad demandada goce de fuero constitucional, el Pleno formulará la excitativa de declaración de procedencia, de conformidad con la legislación en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ante la Legislatura Local. ..."

condenadas fueron total mente omisas en dar cumplimiento a los requerimientos efectuados, siendo que mediante oficio de fecha **catorce de junio de dos mil diecinueve**, las autoridades demandadas comparecieron, por primera ocasión, a dar contestación al requerimiento de **treinta de mayo de dos mil diecinueve**, manifestando una supuesta imposibilidad material y jurídica para dar cumplimiento al pago, además de interponer incidente innominado, pues la autoridad aduce no contar con recursos económicos para realizar el pago al actor dado que el presupuesto y patrimonio que administraban, así como el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve, de ese entonces ya se encontraba debidamente etiquetado para obras y servicios municipales, razón por la cual la Sala de origen tuvo a las autoridades condenada por omisas en dar cumplimiento a los requerimientos y en consecuencia, mediante auto de fecha **veintinueve de junio de dos mil veintiuno**, la Sala reitero la conducta pasiva de la autoridad para dar cumplimiento a la sentencias, así como a las interlocutorias, requiriendo al ayuntamiento, por última ocasión, siendo que por auto de **diecinueve de mayo de dos mil veintidós**, las autoridades sentenciadas comparecieron por segunda ocasión, reiterando la supuesta imposibilidad jurídica y/o material para dar cumplimiento a la sentencia así como a la interlocutoria. En tal virtud, si la sentencia definitiva emitida en el juicio de origen, constituye un acto jurídico individualizado, donde el órgano jurisdiccional tendrá la potestad de influir en la esfera jurídica, mediante actos que pueden cambiar esas situaciones legales, se considera que al actualizarse las citadas figuras y una vez agotado el procedimiento previsto en los numerales antes citados, al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se ordena abrir el cuadernillo de ejecución respectivo, debiendo registrarse bajo el mismo número de expediente, a fin de continuar con los requerimientos correspondientes hasta lograr el cabal cumplimiento al fallo definitivo dictado por la sala de origen.

Cuarto.- Conforme a las consideraciones antes expuestas, atendiendo además a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE al PRESIDENTE, CONTRALOR, DIRECTOR DE SEGURIDA PÚBLICA Y COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO, TABASCO**, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, realicen el pago correcto y completo y lo justifiquen ante este Pleno, a favor del ciudadano [REDACTED], por la cantidad de **\$1 783,958.22 (un millón setecientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y ocho pesos 22/100)**.

Quedando apercebidos que en caso de incumplimiento se impondrá a **cada una de las autoridades requeridas, una MULTA** equivalente a **CIENTOS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$10,374.00 (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Quinto.- Finalmente, este Pleno, con fundamento en el artículo 16, párrafo primero, de la Ley de Justicia Administrativa vigente, requiere al Presidente, Contralor, Director de Seguridad Pública y Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, todos del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, así como al propio Ayuntamiento, para que con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el término de TRES DÍAS señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones personales, dentro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista autorizada, tal como lo establece el diverso artículo 19, fracción I, de la ley en cita.

Con independencia de lo anterior, se invita al **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, para que proporcione los datos referidos en los Lineamientos para el registro de domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, delegados autorizados, correos electrónicos y números telefónicos oficiales, de las autoridades del Estado de Tabasco, cuyos actos o resoluciones sean susceptibles de impugnarse mediante el juicio contencioso administrativo ante este tribunal, o bien, sean partes en el mismo, establecidos en el Acuerdo General **S-S/003/2022**, que les fue notificado a través del oficio **TJA-SGA-347/2022**, de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, por conducto de su Presidenta Municipal, lo cual se precisa, deberá realizar en los términos establecidos en el mencionado Acuerdo General...”- - - - -

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.- - - - -

La presente hoja pertenece al acta de la XXII Sesión Ordinaria, de fecha siete de junio de dos mil veintitrés. - - - - -

“... De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2023, del Comité de

Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matricula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”